

Expte.

DI-2046/2017-9

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD**  
**Via Universitat, 36**  
**50071 Zaragoza**  
**Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 5 de junio de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se aludía a lo que textualmente se transcribe:

*“Desde el 1 de mayo de 2013 que nació el segundo hijo de Doña M., después de aplicada anestesia epidural (45 minutos empleó el anestesista en inyectarle la epidural) su vida cambió.*

*Al día siguiente no pudo mover la pierna izquierda, la tenía dormida y sin sensibilidad. A la paciente le recetaron Diacepan. Para recuperar movilidad en la pierna y eliminar el hormigueo en la planta del pie, acudió a un osteópata, que cuando observó que no evolucionaba más derivó a Doña M. a sesiones de acupuntura. Comenzó a sentir dolor en la zona baja de la espalda, acudió a su médico de familia, le inyectaron INZITAN y le derivaron a un rehabilitador, quién le prestó un aparato denominado Tens, pero con dos sesiones tuvo que abandonar el tratamiento porque se le generó una ciática. Cuando la paciente lo comentó, le derivaron al gimnasio del Hospital, a realizar ejercicios (estiramientos) y durante un tiempo mejoró. En verano del 2014, tras un nuevo brote de molestias en la pierna izquierda y dolor en la zona L5-S1, de nuevo acudió a su médico de familia y tras unas*

*inyecciones de INZITAN se le alivió el dolor.*

*En primavera del 2015 de nuevo comenzó el dolor, más agudo y constante. El médico de familia de la Sra. X la derivó al traumatólogo, el Dr. J., del Hospital San Jorge, después una resonancia magnética, y tras decir que la lesión no es operable, derivó a la paciente a 10 sesiones de corrientes galvánicas, cuyos resultados fueron infructuosos y al gimnasio del Hospital San Jorge, el dolor se aliviaba ligeramente pero no remitía. Y le cambió la medicación.*

*En Abril del 2016 decidió remitir a la paciente a Unidad del Dolor, del Hospital San Jorge, para que le practicasen unas infiltraciones de epidural entre las vértebras L5-S1 para intentar aliviar y remitir el dolor, que en ese momento, ya limitaba su vida diaria. Se solicita cita en esta Unidad y desde abril le citan para el 30 de noviembre del 2016. Una semana antes de la misma, le llega una carta a la paciente donde se le comenta que ha sido anulada y la trasladan al 6 de junio del 2017, donde justo una semana antes, el día 31 de mayo, recibe otra carta donde se dice que la consulta ha sido anulada, "y que se le citará".*

*Se solicitan en ese momento explicaciones en el Hospital, en concreto, en la Unidad del Dolor, y dicen que no están atendiendo, que no hay servicio.*

*Nadie da una explicación a la paciente de por qué no se le atiende desde la Unidad del Dolor. El dolor que sufre es diario y crónico, y desde hace unas cuatro semanas, de nuevo el dolor es más intenso, toma medicación a diario, Tramadol de 37.5 mg y Arcoxia de 60 mg.*

*Si no funciona el servicio de la Unidad del Dolor en el Hospital San Jorge, que tengan a bien remitir a la paciente a otro hospital donde sí funcione el servicio, como el Clínico o el Miguel Servet..".*

**Tercero.-** Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento del Gobierno de Aragón con la

finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos indicó lo siguiente:

*“En relación con la queja arriba referenciada cabe señalar que se ha solicitado la información correspondiente al Jefe de Sección de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor del Hospital San Jorge, que nos comunica que la paciente fue remitida por el Servicio de Rehabilitación y Medicina Física por presenta una lumbalgia irradiada, probablemente secundaria a patología degenerativa de columna lumbar y refractaria a las medidas terapéuticas convencionales.*

*En la actualidad la paciente está pendiente de una cita de primera consulta por la misma patología en el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatológica de ese Hospital, no existiendo registros en la documentación clínica sobre incidencias obstétricas.*

*En relación a la posibilidad de estimar la fecha de la cita en la Unidad del Dolor hay que señalar que, de acuerdo con el protocolo de pacientes con cita suspendida que pasan a una lista prioritaria, si se restablece el número de sesiones de consulta de esta unidad asistencial, la paciente podría ser vista en aproximadamente cuatro meses.”*

**Quinto.-** A la vista de la contestación transcrita, solicitamos una ampliación en los siguientes términos:

*“En consecuencia, le agradeceré que me amplíe la información remitida, indicándome cuál es la frecuencia de citas en la Unidad del Dolor del Hospital San Jorge de Huesca”.*

**Sexto.-** Y al respecto, se nos señala lo siguiente:

*“En relación a la ampliación de información sobre la queja de D<sup>a</sup> M., y en concreto lo referido a la frecuencia de citas en la Unidad del Dolor del Hospital San Jorge de Huesca, cabe señalar que, según informe de la*

*Dirección Médica de dicho hospital, desde hace tres meses se han ido normalizando las consultas en la Unidad, programándose unas 14 consultas y 4 quirófanos mensuales, dependiendo de la disponibilidad de profesionales y de quirófanos.*

*En el mes de febrero están programadas 16 consultas y 4 quirófanos. Con ello esperamos dar respuesta en los próximos meses a la demanda generada.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Según se desprende de la información facilitada, se han producido determinados condicionantes que han repercutido en la planificación de la Unidad del Dolor y que han conllevado retrasos en dicha Unidad, anunciándose que desde hace unos tres meses se han ido normalizando.

**Segunda.-** En el caso objeto de análisis, la paciente es remitida a la Unidad del Dolor en abril de 2016, siendo citada el 30 de noviembre de ese mismo año. No obstante lo anterior, una semana antes dicha cita es anulada y vuelve a ser citada el 6 de junio de 2017 y, de nuevo, unos días antes la cita es también desprogramada, estando en la actualidad a la espera de la misma, sin poder obviar que la Sra. X lleva años sufriendo un dolor diario y crónico.

**Tercera.-** La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 43 se establece el derecho a la protección de la salud, y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

**Cuarta.-** Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé

que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Y en el artículo 7 del mismo texto legal se establece que los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

**Quinta.-** La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

**Sexta.-** Pues bien, en este caso en particular la paciente está en lista de espera desde el mes de abril de 2016, habiéndose desprogramado la cita hasta en dos ocasiones, y esta Institución ha tenido conocimiento por otros expedientes tramitados por el mismo tema del retraso que este tipo de pacientes sufren en la atención en la Unidad de Dolor, resultando necesario tratar de dar una solución a este problema para que las personas que sufren puedan mejorar su calidad de vida.

No obstante, en la confianza de que por parte de la Dirección del Servicio Aragonés de Salud existe un deseo de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a la

consideración lo siguiente:

### **III.- RESOLUCIÓN**

**Sugerir** que se lleve a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en la Unidad del Dolor del Hospital “San Jorge” de Huesca, así como los recursos disponibles, adoptándose las medidas precisas que posibiliten que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios.

**Sugerir** al mismo que, de ser el caso, agilice los trámites para que la paciente sea citada en la Unidad del Dolor.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 15 de febrero de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**